

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
“INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ALBOLOTE PARA LA REDELIMITACIÓN DEL  
SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO A-6 Y REPROGRAMACIÓN / CAMBIO A NO  
SECTORIZADO DEL SUELO URBANIZABLE” (EXPTE 1958/2017)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## 1. TRAMITACIÓN.

La propuesta de Innovación del Planeamiento General para la redelimitación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado A-6 y reprogramación / cambio a No Sectorizado del Suelo Urbanizable se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“...Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias : agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que al-*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	1/15

teren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de mayo de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Albolote con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 1 de junio de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 9 de junio de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	18/07/2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	03/08/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	18/07/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	14/08/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	07/07/2017
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

## 3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

### 3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

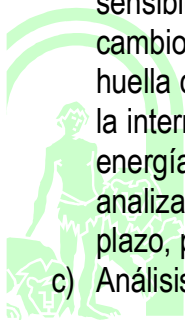
La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	2/15

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
  
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
  - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
  - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
  - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
  - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
  - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
  
3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
  - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	3/15

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
  - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
  - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
  - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
  - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
  - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
  - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
  - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

### 3.2. Análisis de alternativas

El documento de avance considera dos alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

#### Alternativa 0

La Alternativa 0 consiste en no realizar la Innovación y mantener lo dispuesto en el planeamiento general vigente.

El documento aportado considera que con la selección de esta alternativa el Ayuntamiento de Albolote no podría prever aprovechamiento urbanístico con que compensar a los propietarios cuyo suelo ha sido urbanizado indebidamente, siempre en lo que a los puros efectos urbanísticos se refiere. El sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial A6 seguiría manteniendo su delimitación actual, debiendo el Ayuntamiento sufragar los costes derivados del suelo que no se incluyera en el mismo, con el consiguiente perjuicio a las arcas municipales. Como consecuencia de lo anterior, no se procedería ni a reprogramar en dos ochenios una serie de sectores (lo cual no supone afección ambiental alguna) ni a pasar a Suelo Urbanizable No Sectorizado otra serie de sectores, lo que si afecta muy positivamente desde el punto de vista medioambiental, como se justifica al describir la alternativa siguiente.

Por todo lo anterior, el promotor considera que la no elaboración de la Innovación no daría respuesta a las demandas actuales del municipio de Albolote, ni desde el punto de vista urbanístico ni desde el punto de vista ambiental.

#### Alternativa 1

La Innovación tiene por objetivo la redelimitación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado A6 de uso residencial, con el objetivo de la inclusión de terrenos limítrofes al delimitado en el vigente Plan General. La rehabilitación del sector A6 incluyendo los 5.130,84 m<sup>2</sup> de los propietarios limítrofes viene a reconocer, por el planeamiento municipal, la incorporación de dichos terrenos, ya ocupados por viario local aunque indebidamente puesto que no se ha producido bajo instrumento urbanístico alguno, a un sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial en el cual obtener el aprovisionamiento urbanístico correspondiente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	4/15

Asimismo, se propone la ordenación pormenorizada de dicho Sector A6, debido a la repercusión que la nueva delimitación del referido sector conlleva en el Plan General de Ordenación Urbanística, en lo referente al cumplimiento de los límites poblacionales y superficiales establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y consiguiente previsión de Sistemas Generales de Espacios Libres, por lo que se recalculan y redelimitan éstos últimos.

La redelimitación del referido sector A6 conlleva el incremento de 33 nuevas viviendas sobre las ya previstas por el PGOU de Albolote y obliga a la reprogramación de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial no desarrollados (en este caso todos a excepción del C3 y C4). Los sectores A1, A6, C2a y A5 se programan para el primer ochenio (periodo 2.018-2.026), los sectores C2b, E2, E3, E4 y F1 se programan para el segundo ochenio (periodo 2.026-2.034), y los sectores A3, A4, C5 y C6 cambian de categoría pasando a Suelo Urbanizable No Sectorizado, que se programarán solo si es necesario, a partir del año 2.034, manteniendo mientras tanto, el régimen previsto a tal efecto por la LOUA y que se asemeja al del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

La propuesta de Suelo Urbanizable No Sectorizado en cuatro sectores en los que se preveía la posibilidad de construcción de hasta 2.242 viviendas, aleja el inicio de su desarrollo hasta el año 2.034 como mínimo. Los cuatro sectores suman una superficie de 519.248 m<sup>2</sup>, por lo que se libera una gran superficie de suelo (supone casi el 20% del clasificado en el año 2.009) para uso de actividades agrícolas y rurales; desechando además la posibilidad de construir viviendas y evitando con ello los impactos ambientales derivados de su construcción y uso (consumo de agua, de suelo, de energía, producción de residuos, emisiones a la atmósfera, ruido, producción de aguas residuales, etc.).

Producto de las operaciones de cambio de categoría de Suelo Urbanizable se aumenta la ratio por habitante en cuando al Sistema General de Espacios Libres del municipio.

El documento presentado considera que la nueva disposición propuesta mejora tanto la capacidad como la funcionalidad del planeamiento general por cuanto hace posible una mejor programación de los Suelos Urbanizables Sectorizados que se mantienen respecto a los delimitados por el PGOU vigente, al hacerlo en un periodo temporal de 16 años, lo que redundará en una mejor planificación del crecimiento del municipio, y por ende, de los núcleos urbanos asentados en el mismo. Valora que con esta alternativa se redundará en el bienestar de la población, y de forma concreta en su salud física y ambiental. Igualmente, resalta que se procura el mantenimiento, incremento y recualificación del Sistema General de Espacios Libres, viniendo a mejorar la funcionalidad del mismo.

El promotor considera que la solución propuesta no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo con mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados, además de salvaguardar la coherencia de la ordenación resultante; por lo que queda suficientemente justificada y compensada la proporción y cualificación de la solución prevista.

### Valoración de las alternativas

En el estudio de alternativas se ha de considerar que el Plan General de Ordenación Urbanística de Albolote se sometió a procedimiento de evaluación ambiental con número de expediente 982/2004, con Declaración de Impacto Ambiental que se emitió mediante Resolución de 3 de octubre de 2006. En la condición B) se recogía que *“En consideración a la existencia zonas inundables en el ámbito del planeamiento propuesto, y a la vista de los informes que obran en el expediente, la aprobación definitiva de la ordenación prevista en A1, A2, A3,*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	5/15

**A6.** C1, C2, C3, C4, C5, E2, E3, F1, I1, UE21, UE22, UE23, UE12, UE13, UE25 y UE27 queda condicionado al informe favorable del organismo de cuenca, informe que debería alcanzar, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la viabilidad técnica y económica de las actuaciones planteadas como medidas correctoras o protectoras frente al riesgo de inundaciones. En todo caso se garantizará la observancia del cumplimiento de las limitaciones previstas para la ordenación de los terrenos inundables por el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.”

Asimismo, en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, que se remite al Ayuntamiento, se menciona la posibilidad de afección por el Barranco del Magón, cuestión que deberá abordar el estudio ambiental estratégico en el análisis de alternativas.

### 3.3. Suelo urbano

La innovación afecta a 5.130,84m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado que pasan a formar parte del sector A-6 de suelo urbanizable, que se ordena.

La innovación deberá respetar las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para este instrumento de planeamiento, en concreto las que se recogen en el artículo 36.2 y 19. En particular, deberá justificar documentalmente que los terrenos clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente y que pasan a ser clasificados como urbanizables no han participado anteriormente en el reparto de cargas y beneficios en ejecución de otros instrumentos de planeamiento.

Así mismo, en la innovación se deberá detallar las medidas adoptadas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones ya previstas, detallando la previsión de sistemas generales manteniendo o mejorando el ratio establecido por el planeamiento general vigente, según el artículo 3.6.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### 3.4. Suelo Urbanizable

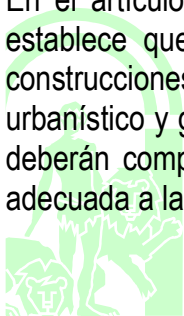
El documento propone redelimitar el sector de suelo urbanizable sectorizado A-6, dotar al mismo de ordenación pormenorizada y reprogramar los sectores de suelo urbanizable sectorizado del planeamiento general vigente.

La Innovación también incluye el cambio de categoría de algunos sectores de suelo urbanizable sectorizado a no sectorizado.

La propuesta deberá justificar expresamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y el fundamento del mejor cumplimiento de la actividad urbanística.

### 3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	6/15

Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

Según determina el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Respecto a los Sistemas Generales asociados a cauces, en su definición deberán considerarse las “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En apartado 11 se dispone que: “El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que **carecen de utilidad activa** y que precisan preservar sus características naturales.”

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que el cálculo del estándar se adecua a los anteriores criterios sobre el dominio público y que la propuesta de espacios libres garantiza la calidad y funcionalidad de los mismos.

### 3.7.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La innovación no afecta a ninguna vía pecuaria clasificada.

### 3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

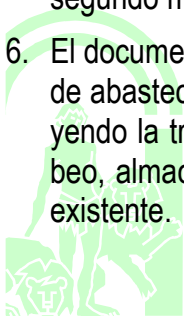
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	7/15

de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

En las consultas internas realizadas en la tramitación del expediente se ha recibido informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de las Aguas, en el que se indican las siguientes cuestiones a incorporar en el documento que se redacte para la Aprobación Inicial:

1. Es preciso investigar la situación del Barranco del Magón en el entorno del sector A-6, y determinar el curso que siguen las aguas que recoge su cuenca una vez atraviesan la A-44, describiendo las infraestructuras hidráulicas existentes o las que fueran necesarias para dar continuidad al cauce y asegurar su conexión con otro cauce de orden superior.
2. En los planos de ordenación se identificarán el espacio correspondiente al cauce (el dominio público hidráulico) y la zona de servidumbre a partir de los criterios establecidos en el reglamento del dominio público hidráulico.
3. Los planos de ordenación deberán reflejar también la línea que identifica la zona de policía del cauce. La normativa urbanística deberá reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
4. En el documento de la Innovación no se ha aportado estudio hidrológico-hidráulico del Barranco del Magón, cuyas zonas inundables podrían afectar al sector A-6. Será preciso elaborar un estudio hidráulico de dicho cauce que permita estimar los límites de la zona inundable con período de retorno de 500 años. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia. En los tramos embovedados habrá que comprobar que la sección es suficiente para absorber la avenida extraordinaria de 500 años.
5. En el caso de que sea necesario construir nuevas infraestructuras hidráulicas en el cauce, se realizará un segundo modelo hidráulico que determine las superficies inundables tras la ejecución de dichas obras.
6. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta del núcleo urbano necesarias para atender las necesidades del sector A-6, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. El plano deberá reflejar los puntos de acometida previstos a la red existente.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	8/15

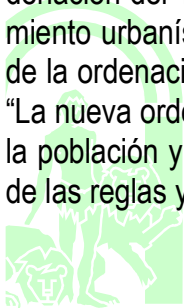
7. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta del núcleo urbano necesarias para atender las necesidades del sector A-6, incluyendo la traza de nuevas conducciones si fueran necesarias. El plano deberá reflejar los puntos de acometida previstos a la red existente.
8. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.
9. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de uso u ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
10. Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta, el saneamiento en alta, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

### 3.9. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor.

El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial. Además, la innovación de la ordenación establecida debe hacerse con arreglo a lo regulado en el artículo 36.2.a).1ª de la LOUA; así: “La nueva ordenación, deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.”



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	9/15

Conforme al art. 3.1 del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía: “Los municipios que a la entrada en vigor del presente Decreto Ley no hayan adaptado su planeamiento general a las determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los criterios para su desarrollo, deberán hacerlo mediante la revisión de dicho planeamiento en el plazo establecido en el respectivo instrumento de planeamiento general a la entrada en vigor de este Decreto-Ley o, si éste no lo estableciera, en el plazo máximo de ocho años desde su aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo”.

Igualmente la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la adecuación de los mismos a la Planificación Territorial, en su Capítulo I trata “sobre la adaptación del planeamiento urbanístico general al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía” disponiendo en el apartado 1.C) que “la adaptación del planeamiento general al POTA se llevará a cabo mediante su revisión, que podrá ser total o parcial. En cualquier caso, la adaptación comportará la adecuación del modelo urbanístico del municipio a las normas y directrices que se establecen en el mismo, así como a las determinaciones de los demás planes territoriales vigentes”.

La adaptación conllevará la adecuación de la nueva ordenación urbanística que se proponga a los parámetros de crecimiento establecidos por la Norma 45 del POTA, modulados de acuerdo con la dinámica de crecimiento del municipio. Se podrá mantener la clasificación del suelo urbanizable existente si es compatible con el modelo de ciudad definido por el POTA y demás planes territoriales que sean de aplicación en el municipio, adecuando, en todo caso, la nueva programación que se establezca a dicha Norma conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014. (apartado 1.D).

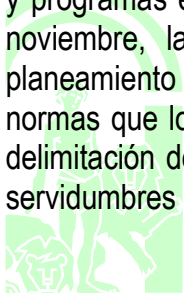
En base a lo anterior, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, así como a los siguientes planes y estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

### 3.10. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	10/15

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

### 3.11. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3.12.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqk+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqk+kHo4	PÁGINA	11/15

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las *instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y *MI-IP04*, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### 3.13.-Biodiversidad y geodiversidad

Respecto a los criterios medioambientales de jardinería, el estudio ambiental estratégico deberá recoger la elección de especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

### 3.14.- Cambio climático

Según la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces" desarrollada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y cuyos datos de partida proceden del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) y del Inventario Nacional de Emisiones y Consejerías de la Junta de Andalucía, las

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqj kqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqj kqq+kHo4	PÁGINA	12/15

emisiones de GEI (media 2.000-2.013) producidas en el municipio de Albolote por fuentes difusas (consumo eléctrico, tráfico rodado, tratamiento de residuos, aguas residuales, agricultura, ganadería y consumo de combustibles) alcanzan un valor medio de 100,841 tCo<sub>2</sub>-eq/hab/año.

Esta misma aplicación indica una Capacidad de Sumidero o de absorción de carbono según las actividades contempladas en el Protocolo de Kioto, para este municipio y para el mismo periodo de tiempo, del orden de 1,616 tCo<sub>2</sub>-eq/hab/año, con lo cual existe un déficit en la capacidad de contrarrestar estas emisiones en torno a las 99,225 tCo<sub>2</sub>-eq/hab/año.

El documento ambiental argumenta que con el paso de Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbanizable No Sectorizado se desecha la posibilidad de construir 2.242 viviendas, resultando por lo tanto la eliminación de 2.209 viviendas con respecto a la situación actual. Aplicando el valor de referencia de emisiones de GEI de 100,841 tCo<sub>2</sub>-eq/hab/año, se produce una disminución de las mismas en torno a las 534.658,982 tCo<sub>2</sub>-eq/hab/año. También considera muy positivo el mantenimiento de la superficie agrícola de los sectores de Suelo Urbanizable No Sectorizado (519.248 m<sup>2</sup>) que ejercerán funciones de sumidero de CO<sub>2</sub> atmosférico.

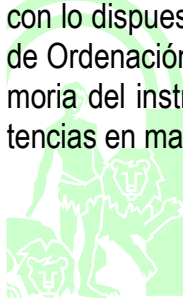
En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre "Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano", editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

Por último, el estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población.

### 3.15. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	13/15

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:64oxu956PFIRMAaV4qtLqjKqk+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu956PFIRMAaV4qtLqjKqk+kHo4	PÁGINA	14/15

## ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El municipio de Albolote cuenta con el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 24 de junio de 2009.

La finalidad de la innovación es la redelimitación del sector de suelo urbanizable sectorizado A-6 de uso residencial, con el objetivo de la inclusión de terrenos limítrofes actualmente clasificados como suelo urbano consolidado y establecer su ordenación pormenorizada. Dichos terrenos cuentan con una superficie total de 5.130,84 m<sup>2</sup>, formando en la actualidad parte del viario que configura las calles Atalaya, Pedro Antonio de Alarcón y Ángel Ganivet, del núcleo urbano de Albolote.

Esta modificación implica un incremento de 33 nuevas viviendas sobre las ya previstas para el sector A-6.

Por otra parte, se propone reprogramar los sectores de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial no desarrollados (en este caso todos a excepción del C3 y C4), así como el paso a la categoría de suelo urbanizable no sectorizado de algunos de ellos.

De este modo, los sectores de suelo urbanizable sectorizado A-1, A-5, A-6, C-2a, I/T-1 y SI-1 se programan para el periodo 2018-2026. Los sectores C-2b, E-2, E-3, E-4 y F-1 se programan para el periodo 2026-2034. Y los sectores A-3, A-4, C-5 y C-6 pasan a clasificarse bajo la categoría de suelo urbanizable no sectorizado, y se programarán solo si es necesario a partir del año 2034.

## ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Antecedentes y marco legal
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu956PFIRMAaV4qtLqjKqq+kHo4	PÁGINA	15/15